

INTERLOCUTORIO Nro.056

RADICACION: 195484089001-2016-00032- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO MUNDO MUJER (CESIONARIO BANINCA S.A.S)

DEMANDADOS: JESUS ARMANDO VELASCO Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Febrero Dieciocho (18 De Dos Mil Veintiuno (2021))

Visto el informe rendido por la secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **BANCO MUNDO MUJER, (CESIONARIO BANINCA S.A.S)** por medio de apoderada judicial en contra de los señores **JESUS ARMANDO VELASCO Y OLGA YAMILETH PECHENE VILLANO**, pasa el despacho a revisar el proceso correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y se ordenó seguir adelante por auto de fecha agosto diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016), teniendo que la última actuación fue el auto que acepta la cesión de derechos litigiosos que la hace **el banco MUNDO MUJER A BANINCA S.A.** de fecha abril 16 de dos mil dieciocho (2018).

En el presente proceso no existen medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior y revisado el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante **BANCO MUNDO MUJER**, cesionario **BANINCA S.A.S**; por medio de apoderada judicial en contra de los señores **JESUS ARMANDO VELASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.309.918 Y **OLGA YAMILETH PECHENE VILLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.888, en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por solicitud de la parte demandada.

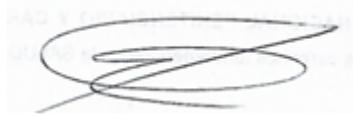
SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares por no haberse solicitado..

TERCERO.- Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **FEBRERO 19 de 2021.-**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO N° 018 la providencia de fecha
FEBRERO 18 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**